

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 1. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 58 de 27 Febrero.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.742.

### COMISION DE REPOBLACION DE LA CUENCA DEL SEGURA

#### PROVINCIA DE MURCIA

#### TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAMA

RELACION nominal rectificada de los propietarios á quienes han de ocuparse fincas rústicas con motivo de la repoblación del 5.º perimetro de la 1.ª porción de la sierra de Espuña denominado «Estrecho y Olla».

Número de orden.	NOMBRES		Clase de la finca.	LINDEROS			
	De los propietarios.	De los colonos.		Norte	Este.	Sud.	Oeste.
1	Pueblo de Alhama.	»	Monte bajo á pastos con algunos pinos.	Divisoria del Turullón Alto y Bajo y río de Espuña.	Rambla de los Molinos, cortando propiedades particulares, hacienda de Mariana al barranco del Canalón.	Propiedades particulares, coto de D. Rafael Chápu-li, divisoria del Canalón, collado de los Lobos y divisoria de agua	Coto de Campio, cabezo de los Lobos, divisoria y collado de Balles-teros; limite del 4.º perimetro.
2	Alonso Alajarín Velasco.	El mismo propietario.	Riego y secano en blanco, con árboles y cepas de vid; monte bajo y pastos.	Río de Espuña..	Herederos de Juan Pérez Velasco.	Herederos de Juan Pérez Velasco.	Monte público.
2 a	Id.	Id.	Riego y secano en blanco con árboles, cepas de vid y cañas; monte bajo y pastos.	Herederos de Juan Pérez Velasco y río de Espuña.	Río de Espuña..	Idem de Catalina Rivas Velasco.	Miguel Lucas Heredia.
3	Herederos de Juan Pérez Velasco,	Alonso Alajarín Velasco,	Riego en blanco con árboles, secano con árboles y cepas de vid; monte bajo y pastos.	Río de Espuña y Alonso Alajarín Velasco.	Id.	Trozo 2 a, Miguel Lucas Heredia y monte público.	Monte público.
6	José Velasco Pérez	El mismo propietario.	Riego con árboles y cepas de vid; secano en blanco con árboles, palas y cepas de vid; monte bajo con algunos pinatos, atochas y pastos.	Miguel Lucas Heredia.	Monte público..	Monte público..	Herederos de José Velasco Guijarro y monte público.



Número de orden.	NOMBRES		Clase de la finca.	LINDEROS			
	De los propietarios.	De los colonos.		Norte.	Este.	Sud.	Oeste.
20 g	Sebastián Pérez González.	El mismo propietario.	Secano en blanco.	Monte público.	Monte público.	Monte público.	Monte público.
20 h	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
20 i y 26	Sebastián Pérez González y José García García.	Los mismos propietarios.	Id.	Id.	Id.	Herederos de Sebastián Pérez Velasco.	Id.
20 j y 25 a	Sebastián Pérez González y José Pérez Castillo.	Id.	Id.	Id.	Herederos de Sebastián Pérez Velasco.	Monte público.	Id.
20 k y 25 b	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
20 l, 24, 25 c, 26 a y 27 c	Sebastián Pérez González, herederos de Alfonso Cerón López, José Pérez Castillo, José García García y Eduardo Pérez Castillo, como herederos de Sebastián Pérez Velasco.	Id.	Riego y secano en blanco con árboles, cepas de vid y palas; monte bajo y pastos.	Id.	Monte público.	Camino de los Colorados que va a la Olla del Carbón.	Manuel Velasco Guijarro.
21	Miguel Lucas Heredia.	Alonso Alajarin Velasco.	Riego y secano en blanco, con árboles cepas de vid, palas y cañas; monte bajo con pastos, y pinos.	Monte público y herederos de Juan Pérez Velasco.	Alonso Alajarin Velasco y herederos de Catalina Rivas Velasco.	Monte público y José Velasco Pérez	Monte público.
25	José Pérez Castillo.	El mismo propietario	Secano en blanco.	Monte público.	Monte público.	Monte público.	Id.
27	Eduardo Pérez Castillo.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
27 a	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Herederos de Sebastián Pérez Velasco.
27 b	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Herederos de Sebastián Pérez Velasco.	Monte público.

RELACION nominal rectificada de los propietarios a quienes han de ocuparse fincas urbanas, con motivo de la repoblación del 5.º perimetro de la 1.ª porción de la Sierra de Espuña, denominado «Estrecho y Olla.»

6 b	José Velasco Pérez	José Velasco Pérez	Una casa de un piso, marcada con el núm. 1.	El mismo propietario.	El mismo propietario.	El mismo propietario.	El mismo propietario.
14 a	Manuel Velasco Guijarro.	Manuel Velasco Guijarro.	Una casa de dos pisos, marcada con el número 156.	Id.	Id.	Id.	Id.
14 b	Id.	Id.	Unas paredes de otra casa sin cubierta.	Id.	Id.	Id.	Id.
15 a	Francisco González Montalbán.	Francisco González Montalbán.	Un corral con porchada para ganado.	Id.	Id.	Id.	Id.
15 b	Id.	Id.	Unas paredes de otro corral para ganado.	Id.	Id.	Id.	Id.
20 m, 24 a, 25 d, 26 b y 27 d	Sebastián Pérez González, herederos de Alfonso Cerón López, José Pérez Castillo, José García García y Eduardo Pérez Castillo, como herederos de Sebastián Pérez Velasco.	Los mismos propietarios.	Dos casas de dos pisos, marcadas con los números 154 y 155; paredes de otra casa y un corral con porchada para ganado.	Id.	Id.	Id.	Id.
21 a	Miguel Lucas Heredia.	Alonso Alajarin Velasco.	Una casa de dos pisos, marcada con el núm. 13 y un corral para ganado.	Id.	Id.	Id.	Id.

Conforme la precedente relación con la comprobación del padrón de riqueza.—Alhama 15 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Miguel Vivancos.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Alhama de Murcia.—El Secretario del Ayuntamiento, Juan Cánovas.—Hay una rúbrica.—Las relaciones que anteceden se publican en este periódico oficial para que en el preciso término de quince días, se presenten las reclamaciones oportunas, según dispone el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 22 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año. Murcia 25 de Febrero de 1899.—El Gobernador, Julián Settler.

## Quinta sección.

Número 1.761.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido concedida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas (que lo tienen consignado en la Tesorería de esta Delegación de mi cargo, cuyo pago tendrá lugar en los días que se detallan á continuación, y horas de nueve á once de la mañana.

Día 1.º de Marzo.—Remuneratorios, exclaustrados, montepío civil, jubilados y cesantes.

Día 2.—Montepío militar y supervivencia.

Día 3.—Retirados de guerra y marina.

Días 4 y 6.—Todas las clases sin distinción.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 27 de Febrero de 1899.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Número 1.764.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## Circular.—Cédulas personales.

Con fecha 21 del actual, dice la Dirección general de Contribuciones Directas á esta Delegación de Hacienda, lo siguiente:

«Dispuesto por Real orden de 13 de Enero último, que el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1899-1900, se forme en las capitales de provincias por las respectivas Administraciones de Hacienda y en los demás pueblos por los Ayuntamientos, en la forma y plazos que determina la instrucción de 27 de Mayo de 1884, se le autorizó al propio tiempo á esta Dirección general por la referida Real orden, para dictar las disposiciones convenientes para la mejor realización de dicho servicio, el cual, en esa capital ha de hacerse con el concurso de los Agentes temporeros que al margen se indican con el haber diario que han de disfrutar y plazo que han de invertir en su confección, imputándose el gasto que con tal motivo se origine, al crédito que para dicho objeto figura en el capítulo 8.º, artículo 2.º de la Sección 9.ª del presupuesto vigente de 1898-99.—No obstante lo prevenido en la circular que en 21 de Febrero de 1898 se dirigió á V. S. ha observado este Centro que la recaudación obtenida durante el período de cobranza voluntaria del año actual, no es todo lo satisfactoria que era de esperar, debido sin duda alguna á la falta de cumplimiento de aquella, á la deficiencia de los padrones formados y muy especialmente á no haber empezado la recaudación del impuesto en un mismo día en todos los pueblos de la provincia, por no haber formado éstos sus respectivos padrones en el plazo fijado en la instrucción del impuesto.—Precisa pues que por V. S. se adopten todas medidas que su buen celo le surgiera, á fin de evitar que esto suceda en el año actual, haciendo ver á esa Administración de Hacienda la obli-

gación en que se halla de procurar tenga debido cumplimiento lo prevenido en el art. 29 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que para conseguirlo no basta que la misma se concrete á dirigir una circular á los pueblos, dejando después que los mismos presenten los padrones del impuesto fuera del plazo que se les tiene señalado, para verificarlo, sino que es preciso que, puesto que el artículo 26 de la instrucción determina que durante el mes de Marzo se verifique el reparto de hojas declaratorias á domicilio y que en el mes de Abril de cada año se tenga formado el padrón por los Ayuntamientos, se haga ver á éstos por la Administración de Hacienda que se halla dispuesta á exigir su cumplimiento, conminando con la multa determinada en el párrafo 4.º del número 16 del artículo 34 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893 á todos aquellos pueblos que no tuvieren presentados sus respectivos padrones en 1.º de Mayo y exigiendo que se hagan efectivas las multas de los que no hubieren cumplido con el referido precepto reglamentario una vez transcurridos los quince primeros días de dicho mes, procediéndose por V. S. si esto no fuera bastante á exigir las responsabilidades consiguientes á todos los Ayuntamientos que después de haber satisfecho las multas impuestas, tuvieren aun sin presentar en la Administración sus respectivos padrones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción en que taxativamente se previene que por ningún motivo se consienta que los Ayuntamientos dejen de verificar la formación de los padrones en el término que señala el art. 26 de la misma.—Otra de las causas que originan los escasos rendimientos del impuesto es sin duda alguna no cumplirse lo dispuesto en la regla 5.ª de la circular de 21 de Febrero de 1898 y en el art. 27 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, no verificando la acumulación de cuotas. Deber de V. S. es que tan importante operación tenga efecto obligando á que la practique la Administración de Hacienda procurando que se tengan presentes por la misma los repartos, matrículas y padrones de todos los pueblos de la provincia, relativos á las contribuciones territorial, industrial é impuestos de carruajes de lujo, para lo cual sería conveniente utilizar los buenos servicios que para el indicado fin podrían prestar los Recaudadores de las referidas contribuciones.—Esta Dirección general espera que por V. S. se adoptarán las medidas oportunas, á fin de conseguir que en el próximo año económico se corrijan las deficiencias observadas en los padrones del actual y se normalice la recaudación del impuesto haciendo que la cobranza del mismo sea simultánea en todos los pueblos de esa provincia, á cuyo fin tendrá presente las reglas siguientes:—1.ª Las consignadas en la circular de 21 de Febrero de 1898, que en esta se dan por reproducidas en todas sus partes y muy especialmente las reglas 4.ª, 5.ª y 9.ª.—2.ª Dispondrá V. S. que por la Administración de Hacienda se haga saber á los Ayuntamientos de la provincia el deber en que están de tener formado el padrón del impuesto precisamente dentro del mes de Abril próximo.—3.ª A los Ayuntamientos que en 1.º de Mayo no hubiesen presentado sus respectivos padrones en la Administración de Hacienda, se les conminará con la multa determinada en el párrafo 4.º del núm. 16 del art. 34 del regla-

mento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893.—4.ª Dicha multa se exigirá á todos aquellos Ayuntamientos que después de habérselas conminado con ella no tuvieren en 15 de Mayo próximo presentados en la Administración de Hacienda sus respectivos padrones en la forma dispuesta en la regla 3.ª de la circular referida de 21 de Febrero de 1898; y—5.ª A los Ayuntamientos que después de satisfecha la multa impuesta no presentaren, dentro de los ocho días siguientes al 15 de Mayo, los padrones del impuesto, se procederá á exigirles las responsabilidades consiguientes, adoptándose por V. S. todas las medidas que estime conducentes á conseguir que tenga el debido y exacto cumplimiento lo dispuesto en el artículo 29 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884.—Este Centro directivo espera que V. S. procurará cumplir y hacer que se cumpla cuanto en esta circular se previene, adoptando á su vez las medidas que su buen celo le surgiera, á fin de que los ingresos del Tesoro, por el impuesto de que se trata, obtengan el aumento considerable de que son susceptibles.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos los que cuidarán de dar el más exacto cumplimiento á las disposiciones anteriormente insertas.

Murcia 28 de Febrero de 1899.—El Administrador de Hacienda, P. A., Fernando Pérez.

## Sexta sección.

Número 1.754.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ABANILLA

Don Joaquín Marco Valera, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que aceptado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 19 del actual, el proyecto del presupuesto adicional al ordinario del actual año económico, queda expuesto al público por término de quince días, á contar desde el siguiente del que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Municipio, en conformidad á lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Abanilla 21 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Joaquín Marco.

Número 1.759.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARTAGENA

Aprobado por Real orden el arbitrio especial creado por este Ayuntamiento sobre rodaje en las carreteras comprendidas desde el puente de Santa Lucía sobre la trinchera del ferrocarril hasta La Unión y Escombrera, se saca á concurso el arriendo de la cobranza de dicho impuesto durante los meses que restan del actual año económico; entendiéndose prorrogado por dos años más, siempre que en cada uno de ellos se obtenga la oportuna autorización de la Superioridad;

El acto tendrá lugar el día 4 de Marzo próximo á las doce de su mañana, en el despacho de la Alcaldía y versará, no sólo sobre la cantidad que anualmente ha de percibir el Ayuntamiento y cuyo mínimo se fija en la suma de 20.000 pe-

setas anuales, sino también sobre las demás condiciones que puedan favorecer al contribuyente y á este Municipio.

La fianza provisional que han de constituir los concursantes, será la de 2.000 pesetas, debiendo realizarse los depósitos en la Depositaria municipal.

El pliego de condiciones que ha de regir en este concurso, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en el mencionado concurso.

Cartagena 20 de Febrero de 1899.—Francisco Conesa.

## Anuncios.

## LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

## DEL AÑO ECONOMICO 1897 á 1898

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas. . . . .	13 »
OJOS, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos. . . . .	13 »
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnería. . . . .	12 »
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público. . . . .	11 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. . . . .	11 »

## DEL AÑO ECONOMICO 1898 á 1899

AGUILAS, subasta de los derechos de consumos para cubrir el déficit del presupuesto. . . . .	24 »
ABANILLA, subasta del algabe llamado de Santa Ana. . . . .	12 »
ALHAMA, por la subasta de los espartos. . . . .	15 50
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	31 50
COTILLAS, subasta alumbrado público. . . . .	17 »
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	17 50
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	29 »
JUMILLA, subasta obras reparación de la casa que ocupa la Guardia civil. . . . .	24 »
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público. . . . .	35 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros. . . . .	45 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro. . . . .	48 »
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	38 »
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses. . . . .	35 »
JUMILLA, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	28 »
LORQUI, subasta de pesos y medidas. . . . .	21 50
LORQUI, subasta de puestos públicos. . . . .	21 50
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	24 »
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	15 »
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. . . . .	12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro. . . . .	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnería. . . . .	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo. . . . .	12 »
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público. . . . .	12 »

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.